



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA

Comisión de Hacienda
Carpeta N° 1531 de 2001

Repartido N° 724
Setiembre de 2001

EMPRESAS PUBLICAS

Se faculta al Poder Ejecutivo a disminuir las tasas
del Impuesto a la Compra de Moneda Extranjera
y las contribuciones especiales
a la seguridad social

XLVa. Legislatura

PODER EJECUTIVO

Montevideo, 7 de agosto de 2001.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el adjunto proyecto de ley por el cual se pretende a partir del 1º de enero de 2002, reducir ciertas cargas tributarias que pesan sobre las empresas públicas nacionales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las empresas públicas nacionales se enfrentan a un proceso de reformas que ha llevado, en muchos de los casos, a que pasen a desempeñar sus actividades en un régimen de asociación y/o libre competencia con el sector privado.

En particular, se encuentra a consideración del Poder Legislativo un proyecto de ley referido a la derogación del monopolio de refinación de petróleo crudo establecido por la Ley N° 8.764, de 15 de octubre de 1931, lo que implicará un cambio sustancial para la ANCAP.

En este marco, se han venido tomando medidas tendientes a mejorar las condiciones de competencia de las empresas públicas. En ese sentido, es que se presenta el proyecto de ley adjunto, por el cual se pretende reducir ciertas cargas tributarias que pesan sobre las empresas públicas nacionales, hasta equipararlas con los niveles aplicados a las empresas del sector privado.

Saluda al señor Presidente con la mayor consideración.

JORGE BATLLE IBAÑEZ
GUILLERMO STIRLING
DIDIER OPERTTI
ALBERTO BENSIÓN
LUIS BREZZO
ANTONIO MERCADER
LUCIO CACERES
SERGIO ABREU
ALVARO ALONSO
LUIS FRASCHINI
GONZALO GONZALEZ
ALFONSO VARELA
CARLOS CAT
JAIME MARIO TROBO

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a partir del 1º de enero de 2002, a disminuir las tasas del ICOME y las contribuciones especiales a la seguridad social de las empresas públicas por las actividades que desempeñan en régimen de asociación y/o libre competencia con el sector privado, en forma genérica o para una o más empresas en particular.

La reducción de las contribuciones a la seguridad social alcanzará:

- a) para las actividades industriales: el nivel establecido por el artículo 18 de la Ley N° 17.345, de 31 de mayo de 2001, para la industria manufacturera privada;
- b) para el resto de las actividades: hasta igualar el nivel de aportes al sector privado, correspondiente a cada actividad.

Artículo 2º.- Derógase el artículo 586 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001.

Montevideo, 7 de agosto de 2001.

GUILLERMO STIRLING
DIDIER OPERTTI
ALBERTO BENSIÓN
LUIS BREZZO
ANTONIO MERCADER
LUCIO CACERES
SERGIO ABREU
ALVARO ALONSO
LUIS FRASCHINI
GONZALO GONZALEZ
ALFONSO VARELA
CARLOS CAT
JAIME MARIO TROBO

CAMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a partir del 1º de enero de 2002, a disminuir las tasas del ICOME y las contribuciones especiales a la seguridad social de las empresas públicas en forma genérica o para una o más empresas en particular.

La reducción de las contribuciones a la seguridad social alcanzará:

- a) para las actividades industriales: el nivel establecido por el artículo 18 de la Ley N° 17.345, de 31 de mayo de 2001, para la Industria Manufacturera Privada;
- b) para el resto de las actividades: hasta igualar el nivel de aportes al sector privado, correspondiente a cada actividad.

Artículo 2º.- Derógase el artículo 586 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 4 de setiembre de 2001.

LUIS HIERRO LOPEZ
Presidente

MARIO FARACHIO
Secretario

≠